

Acta N°. 18-2016

Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, inicialmente programada a iniciar a las ocho horas treinta minutos, iniciando al ser nueve horas cuarenta minutos en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum
II.	Oración de agradecimiento
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día
IV.	Lectura de correspondencia i. DGT-SJ-067-2016 Permiso toma muestras para TPMS ii. DGT- Acuerdo Green Stick – palo verde- iii. DGT- Observadores a bordo iv. AI-048-04-2016 Informe Seguimiento Dispersiones CGR v. AI-050-04-2016 Informe recomendaciones vi. AI-050-04-2016 Seguimiento informe recomendaciones vii. AI-056-05-2016 Cierre Libro de Actas Junta Directiva Tomo 43 viii. INFO-AI-002-04-2016 Autoevaluación Control Interno
V.	Informe – mociones Presidencia Ejecutiva i- Autorización participación Taller Ospesca Nicaragua
VI.	Informe – mociones Directores
VII.	Audiencia
VIII.	Asuntos Varios
IX.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE

Sr. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo

ARTICULO I

Apertura y comprobación del quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Gustavo Meneses Castro	Presidente Ejecutivo
Sr. Walter Cruz Sandoval	Vicepresidente Junta Directiva
Sra. Ghiselle Rodríguez Muñoz	Directora Representante Ministro Agricultura y Ganadería
Sr. Henry García Zamora	Director Representante Provincia de Guanacaste
Sr. Elías Gutiérrez Aragón	Director Representante Provincia de Puntarenas
Sr. Johnny Aguilar Quirós	Directora Representante Ministro MICITT
Sr. Roy Carranza Lostalo	Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca
Sr. Rodrigo Zamora Murillo	Director Suplente en propiedad
Sra. Jeannette Pérez Blanco	Directora Suplente
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACION	
Sr. Fernando Mora Rodríguez	Director Representante Consejo de Gobierno

ASESORES PRESENTES	
Sr. Guillermo Ramírez Gätjens	Jefe Secretaría Técnica
Sr. Rafael Abarca Gómez	Auditor Interno

ARTICULO II

Oración de agradecimiento

Procede el Sr. Rodrigo Zamora Murillo, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

ARTICULO III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Una vez leído el orden del día propuesto el mismo es sometido a consideración de los Sres. Directivos, quienes consideran oportuno alterar el orden del día a fin de incorporar el conocimiento de la de la propuesta sobre prohibición de pesca sobre boyas, así como proceder de inmediato a conocer los oficios remitidos por el Sr. Auditor Interno.

AJDIP-178-2016

Considerando

1-Que habiéndose conocido la propuesta de agenda para la presente sesión, consideran los Sres. Directivos que en razón que el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico viene en camino, además de la incorporación de la propuesta sobre prohibición de pesca sobre boyas, resulta procedente proceder con la atención del Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno y la presentación de sus oficios agendados, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Alterar el orden del día para proceder de inmediato a conocer los oficios remitidos por el Sr. Auditor Interno, así como para incorporar el conocimiento de la propuesta sobre prohibición de pesca sobre boyas, remitida por la Dirección General Técnica mediante oficio DGT-060-2016

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Roy Carranza Lotalo, Rodrigo Zamora Murillo; Jeannette Pérez Blanco.

ARTICULO V

Lectura de Correspondencia

AI-048-04-2016 Informe Seguimiento Dispersiones CGR

Procede el Sr. Auditor Interno a presentar oficio AI-048-04-2016, por medio del cual remite el estado de las disposiciones emitidas por el ente contralor al 31 de diciembre 2015, según oficio 00630 DFOE-SD-0137 del 15 de enero 2016.

Se da por conocido el oficio supra.

AI-050-04-2016 Seguimiento de disposiciones

Señala el Sr. Auditor Interno que el oficio AI-002-01-2016, se remitió a esa Junta Directiva el informe sobre el seguimiento de las recomendaciones de la auditoría INFO-05-12-2015, al 30/06/2015, el cual fue conocido y aprobado en su oportunidad por ese cuerpo colegiado, acogiendo y ordenando la ejecución de las recomendaciones emitidas en dicho informe.

Que según consta, en estos días ha recibido copia de los correos remitido por parte de la Secretaría Técnica, enviado a las dependencias que tienen pendiente la atención y remisión de los planes de acción con recomendaciones pendientes de atender a la fecha del informe.

Se da por conocido el oficio supra.

AI-056-05-2016 Cierre Libro de Actas Junta Directiva Tomo XLIII

Presenta el Sr. Auditor Interno su oficio AI-056-05-2016, el cual versa sobre las observaciones emitidas con motivo del cierre del Tomo XLIII del Actas de la Junta Directiva.

Sin embargo le señala el Jefe de la Secretaría Técnica que en la sesión del día de ayer se atendieron esas recomendaciones, mismas que le serán remitidas a la Auditoría a efecto que se tenga por comunicado.

INFO-AI-002-04-2016 Autoevaluación Control Interno

Por último, presenta el Sr. Auditor Interno el Informe de Autoevaluación Control Interno, remitido por medio del oficio AI-002-04-2016.

Que en dicho Informe se examinó, la Autoevaluación Sistema del Control Interno de la Auditoría es para determinar si los procedimientos de verificación de calidad relativos a los atributos de la unidad y su personal, están enfocados a determinar el cumplimiento de las normas aplicables, así como la efectividad de la planificación de la Auditoría Interna y definir la naturaleza, oportunidad y el alcance de las pruebas sustantivas que se realicen y determinar la eficacia y eficiencia del control interno.

Se examinó la gestión realizada por la Auditoría Interna en relación con los procedimientos aplicados al Sistema Específico de Valoración del Riesgo y Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Porqué es importante esa Autoevaluación; porque según la eficacia con la que la Auditoría Interna aplique los mecanismos y procedimientos de control interno, se podrá lograr el cumplimiento eficiente de los objetivos y metas institucionales y por ende un servicio público acorde con las necesidades de los usuarios.

Con este estudio se contribuye al cumplimiento de la obligación que establece la Ley de Control Interno No.8292 y las Directrices emitidas por la Contraloría General de la República, en cuanto a la obligación de la Auditoría Interna de establecer, hacer funcionar, mantener, perfeccionar y

evaluar sus sistemas de control interno, así como su importancia dentro de la misma, sus componentes, los tipos de control que existen, así como el conocimiento y aplicación de la normativa atinente de cada uno de los funcionarios de la Auditoría Interna, los medios por los cuales puede ser evaluado y los procesos para dicha evaluación, para detectar cualquier desvío que aleja la Auditoría Interna del cumplimiento de sus objetivos.

Qué se encontró; en general el control Interno establecido y aplicado por la Auditoría Interna se aplica conforme a lo establecido en las normas de control interno y demás normativa atinente al estudio.

La Auditoría Interna en los resultados obtenidos para los componentes podemos definir que se encuentra en un nivel Experto, mismo que se obtuvo debido al buen funcionamiento de la unidad, y a la efectiva aplicación de los procedimientos y normas aplicables a las auditorías internas, además de la implementación de políticas que ha venido a mejorar la labor de la Auditoría Interna.

En cuanto a las debilidades detectadas, podemos señalar que se establecieron actividades de mejora principalmente en el cumplimiento de las actividades de control que se reprogramaron producto del estudio anterior, tales como: la valoración del SEVRI de la Auditoría, los estudios de Costo-Beneficio de las actividades de la Auditoría.

Y lo que sigue, según el Informe; para mejorar la gestión de la unidad y con la finalidad de mejorar su Sistema de Control Interno, incluyendo la identificación de los riesgos que lo afectan, para el cumplimiento de sus objetivos, se emiten recomendaciones que ayudan a corregir los asuntos señalados, dándole seguimiento a las deficiencias encontradas.

Con el propósito de contribuir a solventar las debilidades determinadas se giraron planes de acción, tendientes a fortalecer la gestión de la Auditoría Interna. Tales disposiciones se orientaron a girar instrucciones al personal de la oficina sobre la importancia del cumplimiento de los controles y regulaciones aplicables al cumplimiento de los sistemas de control interno.

Se implementarán los planes de acción recomendados en el presente estudio a partir de la fecha establecida y a cargo del funcionario (os) asignado (os), con el propósito de seguir aplicando las acciones tomadas para cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno y subsanar las deficiencias encontradas, en relación con los recursos con que cuenta esta Auditoría.

Conclusiones y recomendaciones

Según los resultados obtenidos y los parámetros definidos, se concluye que el sistema de control interno de la Auditoría Interna, se encuentra en un nivel de Experto, al obtener una nota de 87,15; sin embargo, se deben de tratar aspectos como, se deben mejorar los mecanismos para anticipar, identificar y reaccionar a los eventos o actividades que puedan afectar la consecución de los objetivos de la Auditoría General, para lo cual se deberá contar con la participación de todo el personal, en procura de un sistema de control interno más eficiente.

Se deben realizar los estudios de Costo-Beneficio de las actividades de la Auditoría, la falta de personal que pueda cubrir todo el universo auditable de la institución, deberá aplicarse la

herramienta de la Valoración Específica de los Riesgos de la Auditoría Interna, ya que este es el componente de control que obtuvo menor calificación dentro de los componentes por lo que deberá aplicarse dicha herramienta para subsanar las deficiencias encontradas.

Ejecutar el Plan de Acción propuesto en el presente informe, para determinar su eficiencia y eficacia en la corrección de las debilidades detectadas que inciden negativamente en el Control Interno de esta Auditoría Interna.

PESJ-179-2016 Autorización participación Taller Ospesca Nicaragua

Se conoce oficio PESJ-179-2016, suscrito por el Sr. Presidente Ejecutivo, por medio del cual con motivo del oficio SG OSP 082-16, mediante el cual invita a esta Institución a participar del "Taller Mesoamericano sobre las nuevas Directrices de la Pesca en Pequeña Escala, en el marco de FAO", el cual se realizará en Nicaragua, los días 14 y 15 de junio del 2016.

Que el Sr. Presidente Ejecutivo, manifiesta el interés por participar en ese Taller haciéndose acompañar del Sr. Víctor Fernández Rojas, Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional del INCOPECA, quien funge como encargado del proceso de implementación de las Directrices Voluntarias de apoyo a la Pesca Sostenible de Pequeña Escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza, a nivel nacional.

Que leído el oficio citado, estiman los Sres. Directivos que resulta procedente atender favorablemente la solicitud presentada por el Sr. Presidente Ejecutivo, por lo trascendental de la actividad a desarrollar, además que por parte de los organizadores se cubrirían los gastos por concepto de traslado, hospedaje y alimentación de los dos funcionarios nacionales; por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-179-2016

Considerando

1-Se conoce oficio SG OSP 082-16, remitido por el Sr. Mario González Recinos, Director Ejecutivo Regional OSPESCA, por medio del cual convoca al Sr. Presidente Ejecutivo a participar y presentar una ponencia en el primer "Taller Mesoamericano sobre las Directrices para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña" que se realizará con aportes conjuntos con la Confederación Centroamericana de Pescadores Artesanales (CONFEPESCA) y OSPESCA con el apoyo del proyecto en mención, y se desarrollará en el Hotel Montelimar, Nicaragua, los días 14 y 15 de junio de 2016.

2-Que en esa misma línea se conoce asimismo oficio PESJ-179-2016, suscrito por el Sr. Presidente Ejecutivo, por medio del cual, y en atención a la invitación cursada, señala que estará participando en su condición de Presidente Ejecutivo, a efectos de realizar la presentación solicitada; asimismo me le acompañará el señor Víctor Fernández Rojas, Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional del INCOPECA, quien funge como encargado del proceso de implementación de las Directrices Voluntarias de apoyo a la Pesca Sostenible de Pequeña Escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza, a nivel nacional.

3-Que conocidos ambas notas, consideran los Sres. Directivos que resulta conveniente la participación de los dos funcionarios en ésta actividad, dado la trascendencia que éste Taller reviste; además que a través de OSPESCA se estarán cubriendo los gastos por concepto de

traslado, hospedaje y alimentación, tanto del Sr. Presidente Ejecutivo, como del encargado de la Oficina de Cooperación Internacional; razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Autorizar la participación de los Sres. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo y Víctor Morales Rojas, Encargado de la Oficina de Cooperación Internacional en el primer “Taller Mesoamericano sobre las Directrices para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña” que se realizará con aportes conjuntos con la Confederación Centroamericana de Pescadores Artesanales (CONFEPESCA) y OSPESCA con el apoyo del proyecto en mención, y se desarrollará en el Hotel Montelimar, Nicaragua, los días 14 y 15 de junio de 2016.

2-Los gastos por concepto de traslado, hospedaje y alimentación serán cubiertos por OSPESCA, por lo cual los citados funcionarios estarán saliendo del país el día 13 de junio, regresando el día 16 de ese mes.

3-En ausencia del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N°. 7384, Ley de Creación del INCOPECA, el Vicepresidente de Junta Directiva asumirá el cargo en condición de Presidente Ejecutivo a.i.

4- De conformidad con las disposiciones establecidas por ésta Junta Directiva, relativas a la presentación de informes de viajes al exterior (Acuerdos AJDIP/041-2011- AJDIP/356-2012), los funcionarios citados en el presente Acuerdo, deberán presentar un informe sobre los alcances de ésta actividad ante la Junta Directiva, a más tardar ocho días posteriores al arribo al país.

5-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Roy Carranza Lostalo, Rodrigo Zamora Murillo; Jeannette Pérez Blanco.

DGT-SJ-067-2016 Permiso toma muestras para TPMS

Contando con la presencia del Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, presenta oficio DGT-SJ-067-2016, por medio del cual señala que el INCOPECA ha contratado al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), de la Universidad de Costa Rica, para la determinación de tallas de primera madurez de pargos y algunas otras especies.

Que una de las zonas de muestreo es el Golfo de Nicoya, razón por la cual el Dr. Ingo Werthmann, remite oficio que se adjunta, mediante el cual solicita autorización de la Junta Directiva, para que un pescador realice faena de pesca. Las muestras a capturar serían capturadas por el señor José Ángel Espinoza Espinoza, cédula 603020455, con la embarcación Jeffrey 2 y la zona de pesca será al sur de la Isla Negritos, durante los días 19 al 21 de mayo del 2016.

Que la Dirección General Técnica avala dicha solicitud en virtud de que es importante la continuidad de toma de muestras para el estudio en ejecución y además por que el mismo está condicionado a la supervisión del personal científico asignado por la Universidad para este estudio.

Leído el oficio citado, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-180-2016

Considerando

1-Contando con la presencia del Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, procede a presentar el oficio DGT-SJ-067-2016, por medio del cual remite aval a la solicitud de autorización, para que el señor José Ángel Espinoza Espinoza, cédula 6-0302-0455, con la embarcación Jefrey 2, realice faenas de pesca a fin de capturar muestras en la zona de pesca al sur de la Isla Negritos. Ello en virtud del estudio que sobre tallas de primera madurez sexual, está llevando a cabo la Universidad de Costa Rica, por lo que es importante la continuidad de toma de muestras para el estudio en ejecución y además por que el mismo está condicionado a la supervisión del personal científico asignado por la Universidad para este estudio.

2-Debidamente escuchado el Sr. Director General Técnico, estiman los Sres. Directivos la importancia que ello reviste, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la realización de faenas de pesca a fin de capturar muestras en la zona de pesca al sur de la Isla Negritos, por parte del Sr. José Ángel Espinoza Espinoza, cédula 6-0302-0455, con la embarcación Jefrey 2, en el marco de la investigación que está llevando a cabo el CIMAR de la Universidad de Costa Rica, sobre tallas de primera madurez sexual.

2-Dicha autorización quedará condicionada a la supervisión del personal científico asignado por la Universidad para este estudio.

3-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Roy Carranza Lostalo, Rodrigo Zamora Murillo; Jeannette Pérez Blanco.

DGT-060-2016 Prohibición de pesca sobre boyas

Presenta el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, propuesta de Acuerdo tendiente a establecer la prohibición de pesca sobre boyas.

Señala don Antonio que esta disposición responde a lo resuelto por la Comisión Interamericana del Atún Tropical –CIAT- en su Resolución N°. C-11-03, misma que resulta vinculante para nuestro país.

Debidamente analizada la propuesta presentada por la Dirección General Técnica, dadas las implicaciones que ello representa, deviene imperativo acoger positivamente esa recomendación, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-181-2016

Considerando

1-Presenta el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, oficio DGT-060-2016, por medio del cual remite propuesta de prohibición de la pesca sobre boyas de datos, de conformidad con lo resuelto mediante resolución de la Comisión Interamericana del Atún Tropical –CIAT- N°. C-11-03, adoptada en la 82° Reunión de esa Comisión, la cual se vuelve vinculante para nuestro país.

2-Que dicha propuesta señala que la Comisión Interamericana del Atún Tropical en su 82ª Reunión, celebrada del 4 al 8 de julio de 2011 aprobó la RESOLUCION C-11-03 mediante la cual se prohíbe la pesca sobre boyas de datos.

3-Que conscientes de que muchas naciones, incluidos Miembros de la Comisión, operan y emplazan boyas de datos por todo el Océano Pacífico oriental y los océanos del mundo para obtener información usada para generar mejores pronósticos meteorológicos y marinos, brindar ayuda a la pesca mediante la generación de datos sobre temperaturas oceánicas superficiales y subsuperficiales, ayudar esfuerzos de búsqueda y rescate en el mar, y obtener datos críticos para la investigación de temas meteorológicos y oceanográficos y predicción climática;

4-Que sabiendo que especies altamente migratorias, en particular los atunes, se agregan cerca de boyas de datos;

5-Que la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental han determinado que el vandalismo y daños a las boyas de datos por buques pesqueros constituyen un problema importante en el Océano Pacífico y en todo el mundo;

6-Que el vandalismo o daño a las boyas de datos resulta en una pérdida importante de datos críticos para la predicción del tiempo, el estudio de condiciones marinas, avisos de tsunamis, y el apoyo de esfuerzos de búsqueda y rescate en el mar, y que los Miembros de la Comisión gastan time y recursos considerables en localizar, reemplazar, y reparar boyas de datos dañadas o pérdidas debido a actividades de pesca o vandalismo;

7-Que la pérdida de datos críticos para el estudio de las condiciones marinas debido al vandalismo o daño a las boyas de datos menoscaba los análisis por los científicos de la CIAT que buscan mejorar los conocimientos del uso de hábitat de los atunes y las relaciones entre el clima y el reclutamiento de los atunes, y la investigación por científicos ambientales en general;

8-Que embarcaciones pesqueras costarricenses han sido detectadas haciendo pesca sobre boyas o las han utilizado para amarrarse a ellas e incluso se ha presentado al menos un caso en que se ha tenido que recoger una boya de datos en Puntarenas.

9-Que las resoluciones de la CIAT son vinculantes para Costa Rica y que por lo tanto se debe ir homologando dichas resoluciones a la normativa nacional; la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda:

1-Prohibir a las embarcaciones pesqueras de bandera nacional interactuar con boyas de datos en el en el Área de la Convención de Antigua (Océano Pacífico Oriental). Las interacciones incluyen, pero no se limitan a, cercar la boya con el arte de pesca, amarrar o sujetar al buque, o cualquier parte o porción de la embarcación a una boya de datos o cortar su cable de ancla.

2-Prohibir a los buques pesqueros nacionales o de bandera extranjera con licencia de pesca de Costa Rica calar sus artes de pesca en un área que este a menos de una milla náutica de distancia de una boya de datos anclada en el área de la Convención de Antigua.

3-Prohibir a las embarcaciones pesqueras subir a bordo una boya de datos, a menos que una Parte Contratante o el propietario responsable de esa boya lo autorice o solicite específicamente.

4-Las embarcaciones pesqueras deberán tomar toda medida razonable para evitar enmallar en el arte de pesca o interactuar directamente de cualquier forma con las boyas de datos que flotan a la deriva.

5-Se obliga a las embarcaciones pesqueras cuyo arte se haya enmallado con una boya de datos extraer el arte de pesca enmallado con el daño mínimo posible a la boya de datos.

6-Si una embarcación pesquera incurre en lo señalado en el punto 5, deberá notificarlo al regreso de su viaje por escrito ante la Jefatura del Departamento de Protección y Registro, indicando en dicho reporte la fecha, posición, y naturaleza del enmallamiento, junto con cualquier información identificadora sobre la boya de datos, a efectos de proceder a realizar la remisión respectiva de dicho informe ante la CIAT.

7-Los programas de investigación científica notificados a la Comisión podrán operar buques pesqueros a menos de una milla náutica de una boya de datos serán permitidos, siempre que no interactúen con la misma.

8-El Departamento de Extensión y Capacitación deberá realizar la comunicación de este acuerdo a las Organizaciones de Pescadores, para su conocimiento y aplicación.

9-Las faltas a esta regulación serán sancionadas conforme se establece en la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura.

10-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

11-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Roy Carranza Lostalo, Rodrigo Zamora Murillo; Jeannette Pérez Blanco.

MAG-A.J.384-2016 Criterio Asesoría Jurídica MAG- AJDIP/134-2015

Se conoce oficio MAG-A.J.384-2016, por medio del cual la Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería vierte criterio en relación con los alcances de los artículos 13 y 14 del Decreto N°. 38681-MAG-MINAE, en relación con el Transitorio 3 de ese Decreto, en contraposición con el Acuerdo AJDIP/134-2015.

Que a fin de tener una mayor claridad sobre éste particular, se requirió la presencia del Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, quien manifestó que cuando se discutió en aquel momento la aplicación del Decreto Ejecutivo 38681-MAG-MINAE en función con los artículos 13 y 14, siempre se tuvo la perspectiva que esos artículos iban en una clara relación con el Transitorio 3 de ese Decreto.

Hay que tener claro ese panorama para ir ubicando lo que estamos diciendo, el Transitorio 3 de que es lo que nos habla? Del protocolo de desabasto, o sea los dos están amarrados en función de una situación que se genera ente el Decreto de zonificación que se creó.

Dice el Transitorio 3, para los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Decreto el INCOPECA elaborará en coordinación con las instituciones competentes y representantes de la industria atunera nacional y del sector palangrero, un protocolo para determinar el desabasto de materia prima de origen nacional para la industria atunera nacional en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Esa consideración es la que tenemos que tener presente y por eso es que esta Junta Directiva toma una situación, porque, porque si ustedes ven la literalidad del artículo 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura no se está refiriendo a una situación relacionada como la que están mandando los apreciados colegas del Ministerio de Agricultura en su criterio. Todo lo contrario, yo siento que tiende a ser cierta confusión y ahora voy a hacerles al final una petición sobre el

tema, porque el artículo 55 que dicho sea de paso lo mencionan ellos en función de los artículos 13 y 14, de lo que nos está hablando, lo leo textualmente dice los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por INCOPESCA, (un paréntesis ahí: Para ese momento ya esos barcos tienen una licencia de pesca otorgada indistintamente que quieran dar o no la captura a la industria nacional, vuelvo a leer; que descargue la totalidad de su para compañías enlatadoras o procesadoras nacionales, siempre que la cantidad no sea inferior a trescientas toneladas métricas, tendrán derecho a prórrogas consecutivas de una nueva licencia de pesca. Cuál es el punto que lo que viene a regular el 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura, es la famosa licencia gratuita de la que se habla, de que si le dan la totalidad de la captura a la industria nacional, el Estado les da una licencia gratuita, no les condiciona que el producto que ellos capturan tengan que entregárselo en su totalidad a la industria nacional, sea que ellos pueden capturar producto e irse y venderlo donde quieran, si después de esa primera captura le dan el producto a la industria nacional pueden gozar eventualmente del beneficio de una licencia de atún.

En esas consideraciones fue que inicialmente nosotros hemos establecido que lo que tiene que aplicarse es la Ley de Pesca y Acuicultura, ahora y con todo el respeto del caso, leyendo el concepto de polígono oceánico que se está estableciendo en el criterio de los colegas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, muy respetable del caso, pero a fin de cuentas es un criterio de un ente externo a la Institución, porque no debemos perder de vista que somos una institución autónoma aunque sea el Ministerio de Agricultura y Ganadería el ente rector, a fin de cuentas nosotros nos regimos por nuestros acuerdos, nuestras disposiciones y las decisiones que ustedes tengan a bien tomar; comienza a ser una especie de enlaces entre 13 y 14 con el 55, que creo que nos está tratando de confundir en la materia .

Yo con todo respeto les quiero pedir a ustedes que me den la posibilidad de estudiar esto con detenimiento, porque esto es una materia muy delicada donde yo por respeto profesional, por ética no considero que deba emitir un criterio en estos momentos, formal definitivo, menos que lo estoy tomando hoy en la mañana y vengo saliendo de una reunión y lo que he hecho apenas es leerlo, pero que con el debido respeto y consideración, yo me considero y tengo por principios éticos la objetividad de decirles a ustedes si el criterio de los colegas es aceptado, pues así decirlo es acertado y tenemos que partir de esas situaciones, pero de lo que si no me queda duda es que la última línea que dicen acá de que no podemos dejar de cumplir el Decreto 38681-MAG-MINAE, es cierto y en todos los sentidos del Decreto. No solamente esta parte, porque hay mucha tela que cortar también en esa materia, pero si considero y les pido su consideración que si ustedes me ponen a que en la próxima sesión, no se si será la próxima semana, yo vendré con un criterio ya elaborado sustentado en función de lo que ellos mandan a decir y lo que creo es la posición institucional que deberíamos mantener.

Pero eso sí, quiero que quede claro, que el Decreto e inclusive también un prorrogado adicional, el protocolo de desabasto se concluyó por nosotros hace ya un tiempo y está en el despacho del Ministro de Agricultura, eso va de la mano con la aplicación que nos están pidiendo hacer. Ya la parte institucional de elaborar el protocolo se cumplió, doña Ghiselle, don Antonio y yo estuvimos metidos de cabeza en eso tamaño rato y fue un trabajo muy arduo, pero también no ha entrado en vigencia debidamente porque no ha salido del despacho del Ministro.

El Sr. Presidente Ejecutivo consulta que con respecto a la Ley, es que cuando se hace alusión a la venta de licencias nuevas por medio de un Decreto no se puede determinar cómo es que se tienen que adquirir estas licencias?

El Sr. Méndez Barrientos señala que la Ley lo que viene a establecer es que Costa Rica puede otorgar licencias de pesca a otros barcos de bandera extranjera que pesquen con red de cerco, las regulaciones sobre aprovechamiento o sostenibilidad, nosotros las podemos hacer como se establece en los protocolos, se establecen áreas restringidas de ingreso, por eso las zonas de polígonos están restringidas al día de hoy, se tienen que estar respetando o podemos regular inclusive algunos aspectos de orden técnico, pero la Ley no está obligando el otorgamiento de las licencias a venderle producto a una persona determinada o una industria determinada o a una actividad determinada, igual imaginemos por un momento que nosotros le dijéramos a los camareros que ustedes tienen que venderle el producto solo a las peladoras de camarón para que ellas ganen más plata, a veces como que entramos en cierto conflicto ahí. La Ley no limita el otorgamiento de la licencia a la venta del producto a la industria enlatadora nacional, hay que analizar, por eso quiero más tiempo, si el Decreto como tal podría reñir con la competencia de la Ley, o si el Decreto como tal puede establecer esa condición, eso es lo que creo que deberíamos determinar en estos momentos.

El Sr. Presidente Ejecutivo indica que él cree que ese es el punto, porque el Decreto regula, lo que viene a hacer es regular lo que establece la Ley.

La Sra. Jeannette Pérez Blanco consulta al Sr. Méndez Barrientos, teniendo en consideración que hay unos contenciosos ahí, cuáles serían, el criterio legal, nuestras implicaciones como Junta si tomamos el criterio del MAG, cuáles serían mis responsabilidades legales.

El Sr. Méndez Barrientos señala que en estos momentos no podría determinar a ciencia cierta, igual podría ahondar luego del análisis que realice, de los contenciosos uno se archivó eran tres, hay dos que están en proceso de etapa preliminar, el lunes pasado tuvimos una audiencia que se suspendió por una situación técnica, pero están caminado.

La acción de inconstitucionalidad la revisé hace 15 días y está a espera de resolución, no han determinado aún nada.

Walter Cruz Sandoval indica que está totalmente de acuerdo con el Sr. Méndez en que la Ley no obliga a vender a la industria nacional nada, el hecho de que no lo pida no necesariamente implica lo prohíbe máxime cuando algo leíste ahí que dice bajo las condiciones que el Ejecutivo, es decir le da la potestad doy licencias bajo los criterios que usted y no sé si esos criterios deban ser meramente técnicos por preservación del recurso o puede ya sea el Ministro o nosotros decir por desabastecimiento del mercado será uno de esos argumentos, entonces la parte que no logro entender es si esa potestad que le da la Ley, el Ejecutivo o a nosotros decir ustedes bajo las condiciones que ustedes digan podría ir dentro de esas un desabastecimiento de la industria.

El Asesor Legal responde que no debemos dejar de vista que el Decreto cuando se creó es un Decreto de ordenación, es de ordenamiento, estamos diciendo hay zonas donde los cerqueros definitivamente no pueden pescar como lo establecemos como en una veda en el Golfo de

Nicoya cuando decimos que durante cierto tiempo no pueden pescar ahí, digamos es un tipo de veda, pero que en determinadas circunstancias podrían entrar los cerqueros si se da el tema de desabasto ahí, eso es una medida de mera ordenación de aprovechamiento. Y también tenemos que tener claro que cuando se entran en las discusiones del Decreto Ejecutivo, si hay algo que queda claro de los estudios que don Antonio explicó y don Moisés Mug, es que ahí hay suficiente recurso para que todos podamos vivir felices. En las circunstancias que lo establecen, no hay en estos momentos algo que nos indique o un criterio por lo menos hasta donde yo conozco que me diga que está en peligro la sostenibilidad del recurso al día de hoy, por lo menos al momento de la discusión y que debe preguntársele más a don Antonio que a mí, sino que esto lo que viene es a regular un ordenamiento, estas son las condiciones para pescar aquí, ahora cuando se creó la Ley Ferreto, hablando un poquito de historia y por eso quiero tener tiempo, el objeto de la Ley Ferreto fue ese, darle atún a la industria nacional en el tiempo, hablamos de los años 60s 70s, esa es la Ley 5775, derogada por la Ley 8436, en aquel tiempo, eso sí, pero la Ley lo decía anteriormente, cuando se hace esta Ley esa obligatoriedad desapareció, la sustituyó, esta Ley derogó esa Ley anterior, hay una voluntad del legislador, por eso digo, esto no es jugando, hay que meternos a estudiar e inclusive ahorita tengo en mente ir a la Asamblea Legislativa a leer las actas a ver qué fue lo que discutieron los diputados en el momento de tomar esas atribuciones, porque resulta interesante el tema, pero la realidad es que en estos momentos no estamos obligados a...

El Sr. Presidente Ejecutivo, señala que en los términos en los que lo presentó Walter, cuando habla de las competencias del Ejecutivo en el ordenamiento, manejo del recurso atún, si esas competencias una de las medidas de regulación es también disponer en qué condiciones se otorgan las licencias, esa es la pregunta mía, porque se evidencia que el Decreto con la autoridad competente viene a establecer las condiciones en las que se puede adjudicar las licencias y una de esas es que entregue el producto a la industria nacional, tal como lo está presentando el Decreto.

El Asesor Legal señala que ello en función del desabasto, esa es la parte donde tenemos que entrar a analizar, ese es el kit del asunto aquí, el 13 y el 14 son hermanos gemelos, están amarrados y tenemos que irnos al transitorio 3, que dice que van juntos también.

El Sr. Presidente Ejecutivo, solicita se lean nuevamente los artículos 13 y 14 del decreto, los cuales disponen:

Artículo 13.-La Junta Directiva del INCOPECA podrá otorgar excepcionalmente una autorización de pesca a determinadas embarcaciones atuneras con red de cerco, para que puedan ingresar al área descrita en el Artículo 2 inciso c), del presente Decreto; con el objeto de satisfacer el volumen faltante de atún capturado en aguas nacionales, necesaria para la operación de la industria atunera nacional, para lo cual el representante legal de dicha industria deberá remitir nota de solicitud ante la Junta Directiva del INCOPECA. Adicionalmente deberá presentar declaración jurada, en la cual se determine el faltante de atún para procesamiento con base en los inventarios de atún existentes en la planta y los requerimientos de producto para la comercialización.

La autorización se otorgará en un plazo máximo de diez días hábiles, en respuesta a la solicitud expresa de la industria procesadora de atún, por razones que sean justificadas, productiva y económicamente, demostrando la necesidad de abastecimiento de atún capturado en aguas nacionales para ser utilizado como materia prima para la industria atunera nacional.

Artículo 14.-El otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco de bandera extranjera, se dará a aquellas embarcaciones que descarguen la totalidad de sus capturas, con el objeto de satisfacer la demanda de atún capturado en aguas nacionales para ser utilizado como materia por la industria atunera procesadora nacional, bajo condiciones de competitividad de mercado.

A mi entender lo que se quiere decir aquí es que el atún que abastece a la industria nacional es precisamente el atún pescado en aguas nacionales, y satisfacer con eso la demanda de la industria.

El Asesor Legal indica que si y no, porque también la industria puede comprar atún que no sea pescado en aguas nacionales, puede ser que la industria no necesita atún porque lo compraron en otro lado y sin licencia costarricense, es una circunstancia, yo lo que necesito es que ustedes amarren estos dos artículos con el transitorio 3:

Transitorio 3º-Para los efectos de cumplir lo establecido en los Artículos 13 y 14 del presente Decreto, el INCOPECA elaborará en coordinación con las instituciones competentes y representantes de la industria atunera nacional y del sector palangrero, un protocolo para determinar el desabasto de materia prima de origen nacional para la industria atunera nacional en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

El Sr. Presidente Ejecutivo, señala que él entiende de los artículos 13 y 14 que cualquier licencia que se quiera adquirir dentro de las aguas nacionales independientemente por desabasto tiene que entrar a los polígonos o lo pesque en el área que está determinada bajo Decreto fuera de los polígonos tiene que responder a la demanda que tiene la industria nacional.

El Sr. Méndez Barrientos señala que él entiende la posición, por eso alega que debe analizarse aún más.

El Sr. Cruz Sandoval donde se ve el vínculo que me diga que éste 14 está vinculado con la pesca excepcional dentro de los polígonos.

El Asesor Legal le indica que en el Transitorio 3, de cuya lectura se concluye ello.

El Sr. Johnny Aguilar Quirós indica que si ella lo amarra a la Ley de Pesca, en el artículo ese dice que un barco puede sacar licencia para pesca acá y si descarga mínimo tantas toneladas puede sacar una licencia de pesca gratis, pero al darle la licencia no dice que tiene que descargar aquí, si quiere se va y descarga en otro lugar.

Indica el Sr. Heiner Méndez Barrientos que tal y como se lee en el artículo 55 de la Ley de Pesca:

Artículo 55.—Los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por INCOPECA, que descarguen la totalidad de su captura para compañías enlatadoras o procesadoras nacionales, siempre que la cantidad no sea inferior a trescientas toneladas métricas, tendrán derecho a prórrogas consecutivas de una nueva licencia (Señala el Sr. Méndez Barrientos que este párrafo es el que está cuestionado en la Sala Constitucional, la licencia gratuita), este es el incentivo, si el barco le vende la totalidad de la captura a la industria nacional, le vamos a dar una licencia gratuita durante el mismo año, ese es el incentivo, la primera licencia la paga. Lo que está cuestionado ante la Sala Constitucional es eso.

Agradeciéndole su participación por parte de la Junta Directiva, se retira el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal.

Debidamente analizadas las apreciaciones vertidas por el Asesor Legal, y con relación a los términos vertidos contenidos en el oficio MAG-A.J.384-2016, suscrito por la Sra. Yadira Vega Blanco, Jefe de la Asesoría Jurídica del MAG, estiman los Sres. Miembros de Junta Directiva que en aras de establecer con claridad meridiana el procedimiento a seguir respecto a la interpretación auténtica del Decreto Ejecutivo N°. 38681 MAG-MINAE, en relación con al Acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA N°. AJDIP/134-2015, y siendo que el Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería conformó una Comisión Interinstitucional, resulta conveniente trasladar a dicha Comisión ad hoc para que analice y rinda insumos suficientes a ésta Junta Directiva que sirvan de sustento para tomar una decisión definitiva sobre éste tema en particular.

Debidamente discutido y analizado el tema, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-182-2016

Considerando

1-Que habiéndose conocido oficio MAG-A.J.384-2016 suscrito por la Sra. Yadira Vega Blanco, Jefe de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del cual, en referencia al Acuerdo de Junta Directiva N°. AJDIP/134-2015, que estableció en su por tanto 1° *“ Autorizar el otorgamiento de las licencias de pesca para la captura de atún con red de cerco, para las embarcaciones cerqueras de bandera extranjera, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura”*., manifiesta que la Junta Directiva del INCOPECA no puede dejar de aplicar el Decreto Ejecutivo No. 38681-MAG-MINAE, denominado “Establece medidas de ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense”, por cuanto desde la óptica de esa Asesoría Jurídica, las medidas adoptadas en los artículos 13 y 14 de ese Decreto Ejecutivo se encuentran a derecho, fundamentadas en la facultad del Estado costarricense de establecer medidas adecuadas de conservación y administración para evitar que los recursos vivos de su Zona Económica Exclusiva se vean amenazados por un exceso de explotación, ergo artículo 61 de la Convención de Derecho del Mar.

2-Asimismo el citado Decreto según lo indica la Sra. Vega Blanco, en sus artículos 13 y 14 contiene disposiciones de carácter excepcional que permiten la pesca con cerco dentro del polígono oceánico, con lo cual se busca asegurar que Costa Rica pueda aprovechar su recurso atunero para la satisfacción de las necesidades de consumo de su población.

3-Que de igual manera, este Decreto, no impide, de forma absoluta, el aprovechamiento del recurso atunero en ninguna de las zonas poligonales, solamente, regula el tipo de pesca que puede utilizarse en cada una de esas zonas poligonales.

4-Que la utilización de la red de cerco en el polígono oceánico es una situación excepcional, cuando se compruebe con base en los inventarios de atún existentes en planta y los requerimientos de producto para la comercialización que existe un faltante para abastecer la industria nacional.

5-Que en esa misma línea de pensamiento, el Transitorio 3, del Decreto supra, señala que “Para los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Decreto, el INCOPECA elaborará en coordinación con las instituciones competentes y representantes de la industria atunera nacional y del sector palangrero, un protocolo para determinar el desabasto de materia prima de origen nacional para la industria atunera nacional en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto”.

6-Que por su parte, la Junta Directiva habiendo analizado el oficio en mención, requirió la presencia del Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA a fin de discutir con propiedad los alcances del Acuerdo AJDIP/134-2015 en contraposición al Decreto de marras.

7-Que el Asesor Legal del INCOPECA señala que desde su óptica legal, no existe contraposición alguna entre lo normado vía Decreto Ejecutivo y lo resuelto en el Acuerdo bajo examine, por cuanto lo apuntado en los artículos 13 y 14 del decreto de marras, éstos iban en función del Transitorio 3, y no en contraposición de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

8-Que el Transitorio 3, de lo que los habla es del protocolo de desabasto, dice el Transitorio 3, para los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Decreto el INCOPECA elaborará en coordinación con las instituciones competentes y representantes de la industria atunera nacional y del sector palangrero, un protocolo para determinar el desabasto de materia prima de origen nacional para la industria atunera nacional en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

9-Que esa consideración es la que tenemos que tener presente y por eso es que esta Junta Directiva toma una situación, porqué, porque si ustedes ven la literalidad del artículo 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura no se está refiriendo a una situación relacionada como la que están mandando los apreciados colegas del Ministerio de Agricultura en su criterio. Todo lo contrario, yo siento que tiende a ser cierta confusión porque el artículo 55 que dicho sea de paso lo mencionan ellos en función de los artículos 13 y 14, de lo que nos está hablando, lo leo textualmente dice los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por INCOPECA,..Para ese momento ya esos barcos tienen una licencia de pesca otorgada indistintamente que quieran dar o no la captura a la industria nacional; vuelvo a leer; que descargue la totalidad de su para compañías enlatadoras o procesadoras nacionales, siempre que la cantidad no sea inferior a trescientas toneladas métricas, tendrán derecho a prórrogas consecutivas de una nueva licencia de pesca. Cuál es el punto que lo que viene a regular el 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura, es la famosa licencia gratuita de la que se habla, de que si le dan la totalidad de la captura a la industria nacional, el Estado les da una licencia gratuita, no les condiciona que el producto que ellos capturan tengan que entregárselo en su totalidad a la industria nacional, sea que ellos pueden capturar producto e irse y venderlo donde quieran, si después de esa primera captura le dan el producto a la industria nacional pueden gozar eventualmente del beneficio de una licencia de atún.

10-Que debidamente analizado el tema, estiman los Sres. Directivos que a efecto de tener claridad para el abordaje de lo planteado en el oficio MAG-A.J.384-2016, suscrito por la Sra. Yadira Vega Blanco, Jefe de la Asesoría Jurídica del MAG, resulta conveniente solicitarle al Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería, este tema sea trasladado de manera inmediata a la Comisión Interinstitucional conformada por ese Despacho, según comunicado mediante oficio MAG-A.J.323-2016, para su análisis y recomendación a ésta Junta Directiva, para su conocimiento en la sesión del próximo viernes 27 de mayo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Solicitarle al Sr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, el traslado de manera inmediata del oficio MAG-A.J.384-2016, suscrito por la Sra. Yadira Vega Blanco, Jefe de la Asesoría Jurídica del MAG, a la Comisión Interinstitucional conformada por ese Despacho, según comunicado mediante oficio MAG-A.J.323-2016, para su análisis y recomendación a ésta Junta Directiva, para su conocimiento en la sesión del próximo viernes 27 de mayo próximo.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Ghiselle Rodríguez Muñoz, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Roy Carranza Lostalo, Rodrigo Zamora Murillo; Jeannette Pérez Blanco.

ARTICULO VI

Cierre

Al ser las catorce horas quince minutos se levanta la sesión.